

las escrituras y demás documentos constantes en los protocolos y archivos a su cargo.

Las copias o compulsas podrán ser sacadas también por fotografía, foto-copia, o cualquier otro medio semejante."

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

*Alfonso Troya Cevallos*  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE

*Angel Merino Vallejo*  
DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

F.d.v.

ACTA DE LA SESION DEL 9 DE ABRIL DE 1.965

VESPERTINA

Bajo la presidencia del señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los (señores) Vocales señores doctores Eduardo Santos C. y Gonzalo Gallo Subía, se instala la sesión a las 6 de la tarde.

Por ausencia del titular, actúa el infrascrito Secretario ad-hoc, Manuel Munive.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa considerando el Proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

Se estudian los otros numerales del Art. 120 de la mencionada Ley Orgánica de la Función Judicial.

Se aprueban los numerales <sup>5,6</sup> 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

El numeral 5 del Art. 120 dirá:

" Remitir, anualmente, a la Corte Superior, dentro de los ocho primeros días de Enero, testimonio literal del índice de los protocolos que hubiesen formado en el año inmediato anterior, dando fe de que no existen otros en su poder."

El numeral 6 del expresado Art. 120, dirá:

" 6, Cerrar, el último día del año, los libros a su cargo, así como el de registro de escrituras públicas, dando fe del número de fojas de cada una, de la diligencia o escritura con que principió o de aquella con que terminó."

El numeral 7 del mismo artículo dirá:

" 7.- Certificar actas de remate, sorteos y de otros actos semejantes; ( suspenso. Tomado del proyecto del Código Notarial de Quito);

El numeral 8 del mismo artículo dirá:

" Nombrar al oficial mayor y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la Notaría."

El numeral 9 del referido Art. 120 dirá:

" 9.- Exigir del oficial mayor su colaboración inmediata y eficiente para la buena marcha administrativa; quien, además, será pecuniaria y solidariamente responsable con el Notario, de la debida y completa recaudación de los impuestos que gravan las escrituras."

El numeral 10 del expresado Art. 120, dirá:

" 10.- Asegurarse cuidadosamente de la identidad de los otorgantes de escrituras públicas, por los medios establecidos en el ordinal 6o. del Art. 176 del Código de Procedimiento Civil, y cuya identidad deberá constar en el propio instrumento.

La inobservancia de esta formalidad traerá consigo la aplicación de una multa de hasta mil sucres."

Y el numeral 11 del ya citado Art. 120, dirá:

" 11.- Anotar al margen del propio instrumento el valor de los derechos correspondientes y conferir recibo suscrito por él a los interesados, de la cantidad percibida. La omisión de este deber

(te deber) será sancionada con la destitución."

Y el numeral 12 del Art. 120, dirá:

" 12.- Los demás puntualizados en las "eyes."

El Art. 121 es aprobado con el siguiente texto:

" Art. 121.- Se prohíbe a los Notarios:

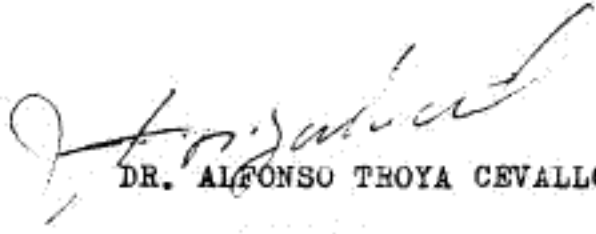
- 1.- Retirar o permitir que se retiren de sus oficinas los protocolos a su cargo, salvo que se les ordene por providencia judicial, caso en el que deberán llevarlos personalmente, manifestarlos al Juez y retornarlos a la oficina;
- 2.- Autorizar escrituras de personas incapaces, sin los requisitos legales; o escrituras en que tengan interés directo los mismos Notarios o intervengan como parte su cónyuge o más parientes, -- dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 3.- Autorizar, a sabidas, escrituras que contengan actos o contratos simulados;
- 4.- Ejercer o admitir otro cargo público;
- 5.- Permitir que, mientras viva el testador, alguien se informe de sus disposiciones testamentarias, si no fuere el mismo testador u otra persona en presencia y con el consentimiento de éste; y,
- 6.- Autorizar escrituras en que no se determine la cuantía del acto o contrato, cuando fuere del caso, o que se estipule la alteración de ellas por documentos privados.

" Si el Ministerio de Finanzas, o la Contraloría General de la Nación, en las Fiscalizaciones que realicen, comprobaren que se ha contravenido este precepto, pedirá la destitución del Notario a la respectiva Corte Superior."

Como disposición general constará la siguiente:

"Los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Judicial entrarán a desempeñar su cargo inmediatamente de posesionados."

Se levanta la sesión a las ocho de la noche.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS  
PRESIDENTE

ARCHIVO

  
DR. ANHEL MERINO VALLEJO  
SECRETARIO

F. de Y.

#### ACTA DE LA SESION DEL 13 DE ABRIL DE 1.965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos C., Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

Telegrama de fecha 7 del presente del señor Presidente del Colegio de Notarios de Guayaquil, en el que recomienda la pronta atención al proyecto de Código Notarial, cuya entrega, la hicieron hace un año, en vista de que próximamente se reunirá el Octavo Congreso Mundial de Notarios, en la ciudad de México.

Respecto a este telegrama, el señor doctor Bustamante deja constancia de que había solicitado a la Comisión se de una proporción de sesiones de tres a dos, a fin de atender el proyecto de "Ley Orgánica de la Función Judicial y, a la vez, el Código Notarial, dado que él, personalmente, lo considera de mucha importancia e interés, inclusive porque reviste trascendencia económica y social. Que, por otro lado, juzga conveniente atender el estudio de este Código por cuanto los más interesados son